



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020).

**REFERENCIA:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**DECRETO N° 024 DE 20 DE MARZO DE 2020**  
**SOLICITANTE:** MUNICIPIO DE BELMIRA  
**RADICADO:** 05001-23-33-000-2020-01309-00.  
**INSTANCIA:** ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 093**

**TEMA:** Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto N° 024 de 20 de Marzo de 2.020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA - ANTIOQUIA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio de Belmira- Antioquia, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."*

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que



*en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”<sup>1</sup>*

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Decreto N° 024 de 20 de marzo de 2.020, expedido por el Alcalde del Municipio de Belmira - Antioquia, no invoca el Decreto Legislativo que declara el estado de excepción, ni desarrolla como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Significa que no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción; sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo, conforme a las normas en que se fundamenta; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el Decreto mencionado no se encuentran dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad del Decreto No. 024 de marzo 20 DE 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Belmira – Antioquia.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Alcaldía Municipal de Belmira  
– Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

4 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARÍA GENERAL